



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00334-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30.1322

Como quiera que el trámite de notificación personal presentado por el apoderado judicial del demandado Heberth Montealegre Morales, visto al 24 del expediente, ya había sido allegado al proceso (No 20 del expediente) y sobre el mismo ya existe pronunciamiento por parte del despacho a través del auto del 19 de noviembre del presente año absteniéndose de validar la notificación realizada, y como quiera que se observa que no se ha cumplido con lo requerido, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas so pena de entenderse desistido el trámite de notificación a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

CONCEDER al demandante el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, y que le fueron señaladas en auto del 19 de noviembre de 2021, so pena de declararse en desistimiento tácito del trámite de notificación por vía electrónica que ha ejecutado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745319ba6680d0939946b0bc5fcc0a67edc41ea65ba67063e0eed88abf89f23d**

Documento generado en 09/12/2021 02:12:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>